

Rad No.: 25-240-158998

Barranquilla, 28/11/2025

Señor(a)
MIRLA GARCÍA HERNÁNDEZ
mario1992ga@gmail.com
Calle 2 No. 2A – 35
Troncoso

Contrato: 67066989

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-029869, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 2A – 35 de Troncoso, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 23 de octubre de 2025, la señora MIRLA GARCÍA HERNÁNDEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los conceptos facturados de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 27 de noviembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 23 de octubre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-156433 del 13 de noviembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por los conceptos facturados en los meses en comento y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 27 de noviembre de 2025, relativo al cobro de los conceptos de los meses en comento, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-156433 del 13 de noviembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-156433 del 13 de noviembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
234234393